

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00076-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

â

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional dictamina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 345 de la Ley Superior dispone: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que, los literales j), n) y t) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j.) Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; n.) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...) t.) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños,*

adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.- Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos.- Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: **“Instituciones educativas públicas.-** Los establecimientos educativos con oferta de bachillerato técnico productivo deberán disponer de unidades de producción auto-sostenibles o mantener convenios con unidades de producción públicas o privadas para garantizar las prácticas pre-profesionales de sus estudiantes. [...]”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: **“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.-** Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.- En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad.- La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”;

Que, el artículo 55.1. de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: **“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.-** Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;

Que, el artículo 55.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: **“Estructura Financiera.-** Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas

y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional.- El Ministerio de Defensa Nacional y entes rectores de cada institución incluirán en su presupuesto las asignaciones respectivas para la gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas, y para su ejecución deberán observar lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional.- Los valores generados por el cobro de matrículas, pensiones y donaciones, será administrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa.”;

Que, el artículo 55.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Gestión de apoyo no estatal.- *Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Instituciones educativas particulares.-** *La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley, Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente.- Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional.- Los establecimientos educativos particulares no tendrán como finalidad principal el lucro, y podrán establecer mecanismos de pensión diferenciada, considerando la situación socioeconómica de madres, padres o representantes de las y los estudiantes.- Los promotores de los establecimientos educativos particulares que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso de funcionamiento, no podrán ser promotores de otros establecimientos educativos particulares en el plazo de cinco años. Concluido este plazo podrán solicitar su rehabilitación a la Autoridad Educativa Nacional.- No se concederá un nuevo permiso de funcionamiento cuando la sanción de revocatoria tenga origen en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Provisión de recursos educativos y recursos complementarios.-** *La Autoridad Educativa Nacional es responsable de la provisión de recursos educativos y recursos complementarios para los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, de forma progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional y de conformidad con la normativa específica que, para el efecto, expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. -Los recursos educativos y recursos complementarios se entregarán durante el transcurso del año, mientras que la alimentación escolar cubrirá todos los días del año lectivo.*

Para los efectos de provisión correspondientes se observará lo siguiente:

1.- Provisión de recursos educativos:

a. Textos escolares, fondo bibliográfico y material didáctico: Se proveerá de forma gratuita a las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, y serán destinados exclusivamente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, en acatamiento a la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para estos propósitos. Se actualizarán acorde con los

estándares de calidad educativa y el currículo nacional obligatorio.

Los textos escolares se entregarán al inicio del año escolar y serán actualizados cada tres (3) años, con apego a la calidad de los contenidos, los principios y fines de la educación, y en el marco del ordenamiento jurídico que regula la contratación pública.

En el caso de textos para la educación de personas jóvenes y adultas, serán entregados de forma oportuna y su actualización se realizará conforme lo determine la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas que no reciban textos escolares por parte del Estado, estarán en libertad de elegir aquellos que se adecúen a su contexto institucional.

b. Equipamiento y mobiliario: La adquisición de equipamiento y mobiliario se realizará oportunamente, de acuerdo con las necesidades educativas y de conformidad con el modelo pedagógico.

c. Equipamiento técnico: La adquisición de equipamiento técnico se realizará oportunamente, de acuerdo con las necesidades educativas del bachillerato técnico y de conformidad con el modelo pedagógico.

Los dispositivos tecnológicos y el fondo bibliográfico, en atención a las necesidades educativas, podrán ser entregados en calidad de préstamo a los estudiantes de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales, así como a otros miembros de la comunidad educativa.

En la medida de la capacidad institucional del Estado, se garantizará la provisión del equipamiento necesario a las instituciones educativas del sostenimiento fiscal. Para las instituciones educativas del sostenimiento fiscomisional que cuenten con financiamiento total del Estado, se garantizará la gratuidad del servicio educativo, así como la provisión de recursos educativos y recursos complementarios, conforme a los criterios definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Las máximas autoridades de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales ejecutarán las gestiones destinadas a que las mismas cuenten con bibliotecas educativas o ambientes de lectura, conforme a la tipología y al contexto correspondientes.

2.- Provisión de recursos complementarios:

a. Alimentación escolar: La provisión de la alimentación escolar se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alimentación Escolar y su Reglamento, cubriendo todos los días del año lectivo. La Autoridad Educativa Nacional regulará los aspectos complementarios para estos propósitos.

b. Uniformes escolares: La provisión de uniformes escolares se realizará de acuerdo con el régimen escolar de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales al inicio del año escolar, para cubrir las necesidades de la oferta educativa intercultural, de conformidad con la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional para el efecto.

c. Transporte escolar: La provisión del servicio de transporte escolar cumplirá con lo dispuesto en la normativa expedida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, en concordancia con lo establecido por la legislación que regule el transporte público y escolar.

Para las instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado, se garantizará la provisión gratuita de los recursos educativos complementarios de alimentación; mientras que, en lo que respecta a uniformes escolares, dicha provisión se efectuará previo requerimiento expreso, en la medida de la capacidad institucional del Estado y conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Donaciones públicas y/o privadas.- La Autoridad Educativa Nacional está facultada a gestionar donaciones públicas o privadas, con personas naturales y organismos o entidades, nacionales o extranjeros, de recursos educativos y recursos complementarios e infraestructura educativa para los estudiantes del sostenimiento fiscal y fiscomisional, actuando en calidad de intermediaria, de conformidad con la normativa vigente y específica que el ente rector de las Finanzas Públicas emita para este propósito”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Logística.- El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional garantizará el diseño y la ejecución de la operación técnica y logística para que las instituciones educativas públicas y fiscomisionales sean abastecidas, en forma oportuna, con los recursos que provee el Estado.- En este contexto, se encargará tanto de organizar, coordinar y ejecutar los procedimientos precontractuales y contractuales para la provisión de dichos recursos, incluidos los servicios de verificación de su calidad, como de liquidar los respectivos contratos”*;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Intervención en la infraestructura educativa. - Se podrá realizar intervenciones en la infraestructura educativa de las instituciones del sostenimiento público donde se presten servicios educativos, en atención a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.- Se entenderá como intervención la construcción, reconstrucción, ampliación, rehabilitación, repotenciación y/o mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo, que estará a cargo de la Autoridad Educativa Nacional, ya sea en calidad de titular de los bienes inmuebles, en razón de convenios de préstamo y uso, por acuerdo de uso con las comunidades o en virtud de hallarse ocupando la infraestructura en la cual se preste el servicio educativo, a efectos de garantizar la seguridad de los estudiantes y procurar el adecuado funcionamiento de las instituciones educativas.- Se podrán ejecutar intervenciones en la infraestructura de las instituciones educativas fiscomisionales, conforme a la normativa que expida la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Tipos.- En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”*;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“Instituciones educativas fiscales.- Son aquellas cuya organización y funcionamiento es de entera responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Instituciones educativas municipales.- Son aquellas cuyos promotores son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, debidamente representados por su respectiva autoridad nominadora, la o el Alcalde, teniendo un régimen especial de funcionamiento.- Según su naturaleza podrán promover la misión, identidad, filosofía y valores institucionales, en estricta observancia a los derechos y las garantías constitucionales. Además, podrán direccionar el cumplimiento de sus políticas locales para el desarrollo territorial”*;

Que, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Instituciones educativas fiscomisionales.- Son aquellas que reciben financiamiento total o parcial de fondos públicos, cuya entidad promotora es una organización de derecho privado sin fines de lucro, laica o de denominación confesional-religiosa, pudiendo serlo también las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“Instituciones educativas particulares.- Son aquellas cuyo promotor es una o son varias personas naturales o Jurídicas de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrán impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales”*;

Que, el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Promotor.- Es la persona natural o jurídica que sostiene y gestiona financiera y/o administrativamente a una institución educativa, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cada tipo de sostenimiento, y*

que ejercerá la representación legal de la o las instituciones educativas que promueva.- Las personas naturales que además ejerzan la representación legal, podrán ser electas directivos/os de la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.- En caso de que el promotor sea una persona jurídica, designará y registrará ante la Autoridad Educativa Nacional a la persona natural que se encargará de ejercer la respectiva representación legal quien, además, podrá ocupar un cargo directivo en la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.- Las personas naturales, compañías, sociedades o personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan instituciones educativas particulares o fiscomisionales, se regirán por las disposiciones del derecho privado, ya sea en función del respectivo contrato de sociedad o del resto figuras jurídicas permitidas por el derecho privado, a fin de optimizar la oferta educativa en atención a las necesidades de las instituciones educativas a su cargo.- El promotor podrá distribuir sus recursos monetarios y no monetarios entre las instituciones educativas que administre, así como entre otras instituciones educativas en las que no actúe como promotor, acatando lo establecido en la normativa tributaria vigente y aplicable”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Fiscalización.- Una institución educativa particular, fiscomisional o municipal que cuente con su autorización de funcionamiento vigente, podrá pasar a ser fiscal, a petición de su representante legal o promotor, en estricto acatamiento a los resultados del análisis de necesidad institucional que la Autoridad Educativa Nacional aplique para estos efectos.- En este contexto, la misma Autoridad Educativa Nacional determinará los requisitos y regulará los procedimientos correspondientes”;*

Que, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Fiscomisionalización.- Una institución educativa particular, a través de su representante legal o promotor, podrá solicitar financiamiento al Estado conforme a lo previsto en la Ley.- La Autoridad Educativa Nacional regulará y determinará los requisitos, procedimientos y demás mecanismos de contraprestación efectiva y cuantificable para que una institución educativa particular pase a ser fiscomisional”;*

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“Servicios educativos.- Promoverán una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, en observancia de los derechos y garantías constitucionales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2024-00448-M de 01 de octubre de 2024 la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación de la señora Viceministra de Gestión Educativa (E) el informe técnico Nro. DNPJSFL-2024-027 de 30 de septiembre de 2024 para la emisión del acuerdo ministerial que regule los procesos de fiscalización y fiscomisionalización de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional o municipal del Sistema Nacional de Educación, informe técnico en el que constan las siguientes conclusiones y recomendaciones: 5. **CONCLUSIONES** *La fiscomisionalización de las instituciones educativas permitirá ampliar la cobertura educativa en sectores vulnerables, garantizando que la educación llegue a comunidades marginadas o con escasos recursos, respetando su identidad cultural y promoviendo la igualdad de oportunidades. El proceso de fiscalización garantizará la gratuidad de la educación para los estudiantes, eliminando barreras económicas que podrían limitar su acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de los estudios de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, adultas y adultas mayores en todos los servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos a nivel nacional.* 6. **RECOMENDACIONES** • La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y

Regulación, a través de la Dirección de Nacional de Personas Jurídica sin Fines de Lucro recomienda la emisión del acuerdo ministerial que regule los procesos de fiscalización y fiscomisionalización de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional o municipal del Sistema Nacional de Educación. • En los procesos de fiscalización, previo a la emisión del documento normativo que autorice la fiscalización, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, dará las directrices para el paso del bien inmueble a favor del Ministerio de Educación. • La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Coordinación General de Planificación de manera conjunta, en el plazo de noventa días a partir de la suscripción del presente acuerdo, emitirá los lineamientos para la incorporación de docentes, lo que permitirá el cumplimiento efectivo del Acuerdo Ministerial propuesto. • Las instituciones educativas que hayan presentado su solicitud de fiscalización o fiscomisionalización seguirán operativas bajo su mismo sostenimiento hasta que se emita el acto normativo correspondiente”;

Que, mediante nota marginal/sumilla inserta en el memorando referido en el acápite anterior la señora Viceministra de Gestión Educativa (E) dispuso: “[...] se autoriza dar continuidad con el proceso y solicitar se disponga a la CGAJ en el marco de sus competencias, proceder con el trámite observando la normativa vigente y las recomendaciones del ente de control, previo a la verificación de legalidad y de los habilitantes pertinentes. [...]”;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 98 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA EL PROCESO DE FISCOMISIONALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES

Art. 1. - Ámbito.- Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todos los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación, así como para los/las representantes legales y promotores de instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal que forman parte del Sistema Nacional de Educación.

Art. 2.- Objeto.- El presente instrumento legal tiene por objeto regular y determinar los requisitos y procedimientos que debe observarse para que una institución educativa de sostenimiento particular pase a ser fiscomisional, así como también para que una institución educativa de sostenimiento particular, fiscomisional o municipal pase a ser fiscal, previo análisis de la necesidad institucional, conforme lo determina el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 3.- Competencia.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá la resolución de fiscomisionalización o fiscalización de la institución educativa, de conformidad con lo previsto en el presente instrumento legal.

Art. 4.- Contenido de la Resolución. - La resolución de fiscomisionalización o fiscalización deberá contener los siguientes datos:

- Código AMIE.
- Denominación y nominación de la institución educativa.
 - Provincia - Cantón - Parroquia – Dirección.
- Zona – Distrito – Coordenadas planas de todos los establecimientos de la institución educativa.
 - Régimen (Costa – Galápagos y/o Sierra – Amazonía).
 - Sostenimiento.
 - Tipo de oferta (Formal).
 - Modalidad (presencial, semipresencial y a distancia).
 - Modelo del Sistema de Educación (Intercultural /Intercultural bilingüe).
- Pueblo o nacionalidad predominante (aplica únicamente para el modelo del sistema intercultural bilingüe).
- Lengua de enseñanza. (Aplica únicamente para el modelo del sistema intercultural bilingüe).
- Niveles y subniveles de educación (educación inicial, educación general básica, bachillerato con sus opciones y figuras profesionales de ser el caso).
 - Jornada (matutina, vespertina y/o nocturna).
- Año lectivo a partir del cual está autorizado su funcionamiento bajo sostenimiento fiscal o fiscomisional
- Nombres, apellidos y número de identificación del promotor (para I.E. fiscomisional)
 - Lugar y fecha de expedición de la Resolución.

Art. 5.- Definiciones: Para la adecuada aplicación del presente Acuerdo Ministerial, acorde con lo dispuesto por el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se observarán las siguientes definiciones:

1.- Fiscomisionalización: Procedimiento voluntario mediante el cual una institución educativa de sostenimiento particular, cuya entidad promotora es una organización de derecho privado sin fines de lucro, laica o confesional-religiosa, solicita al Estado el financiamiento total o parcial con el objetivo de garantizar su operatividad, este procedimiento no implica una actualización o modificación del funcionamiento de la institución educativa.

2.- Fiscalización: Procedimiento voluntario mediante el cual una institución educativa de sostenimiento particular, fiscomisional o municipal solicita al Estado convertirse en una institución educativa de sostenimiento fiscal, este procedimiento no implica una actualización o modificación del funcionamiento de la institución educativa.

Una vez recibida la solicitud, las unidades técnicas competentes evaluarán la viabilidad y pertinencia de fiscalización o fiscomisionalización, considerando los criterios establecidos en la normativa educativa vigente y los objetivos de fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE FISCOMISIONALIZACIÓN

Art. 6.- Requisitos.- El promotor de la institución educativa particular, a través de su representante legal, presentará ante el nivel de Gestión Distrital de Educación la solicitud de cambio de sostenimiento, la que contendrá la siguiente información:

- Exposición detallada de los motivos que sustenten el pedido de fiscomisionalización con toda la documentación que la respalde.

En caso de que la solicitud se fundamente en la necesidad de recursos financieros para garantizar el funcionamiento de la institución educativa, deberá adjuntar los estados financieros internos (estado de situación financiera y estado de resultados) con corte a la fecha de presentación de la solicitud, así como los estados financieros junto con su declaración de impuesto a la renta de los últimos 3 años.

- Análisis del impacto social y económico que generará en la comunidad educativa el proceso de fiscomisionalización.
- Identificación del financiamiento público que requiere (asignación de docentes, directivos y/o recursos educativos, la intervención en infraestructura educativa, el pago de servicios básicos y/o la transferencia de presupuesto) cuantificando los rubros en términos monetarios.
 - Análisis del impacto en los valores de matrícula y pensión que generará el proceso de fiscomisionalización.
 - Informe de socialización de la propuesta de cambio de sostenimiento a padres/madres/representantes legales y comunidad educativa en general.

A la solicitud se incluirán los siguientes anexos:

- Documento que acredite que el promotor es una organización de derecho privado sin fines de lucro, laica o de denominación confesional-religiosa.
 - Nombramiento del representante legal debidamente registrado ante el ente competente.
- Certificado de cumplimiento tributario, generado en la página del Servicio de Rentas Internas (SRI).
- Documentos que acrediten que se encuentran al día en obligaciones por conceptos de servicios básicos, tasas prediales, entre otros que son grabados a los inmuebles de la institución educativa previo a la fiscomisionalización.
- Documento que acredite que se encuentra al día en el pago patronal de los aportes, fondos de reserva (IESS) y demás obligaciones del personal que labora en la institución educativa.
 - Detalle numérico del personal con el que se encuentra trabajando.
- Registro del Plan Educativo Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.
- Registro del Plan de reducción de riesgos, de conformidad con lo dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.
- Certificado de acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad, de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional.
- Análisis de Riesgos de Amenazas de origen Socio-Naturales y Antrópicas con el detalle de la vulnerabilidad social, institucional y ambiental.
- Declaración juramentada de no hallarse inmersos en las inhabilidades señaladas en el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como que se garantizará la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar.
 - Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble.
- Informe de levantamiento de estado de infraestructura (documento donde se detalle el estado de la infraestructura, demostrando las posibles patologías existentes y demás problemáticas en las instalaciones físicas de la institución educativa).

La emisión de la certificación de que las edificaciones de la institución en trámite de fiscomisionalización cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados en el Reglamento General de la Ley será responsabilidad del Nivel Zonal.

Art. 7.- Procedimiento. - Para la fiscomisionalización de una institución educativa de sostenimiento particular se efectuará el siguiente procedimiento:

A nivel distrital:

La División Distrital de Planificación revisará el cumplimiento de los requisitos presentados por la institución educativa, verificará que cuente con la autorización de funcionamiento y resolución de costos vigente a la fecha de presentación de la solicitud y realizará los siguientes informes:

- Informe técnico de análisis de oferta y demanda donde se identifique si existe necesidad en la parroquia donde se ubica la institución educativa de sostenimiento particular en el que la División Distrital de Planificación concluya sobre la factibilidad de la fiscomisionalización. En caso de contar con instituciones educativas públicas que atiendan a la demanda existente el proceso de fiscomisionalización no procederá.
- Informe de verificación de las condiciones óptimas de la infraestructura educativa y el cumplimiento de normas técnicas para su funcionamiento, documento que será elaborado por la División Distrital de Administración Escolar o quien haga sus veces. En caso de que la Dirección Distrital no cuente con el personal técnico, el nivel Zonal será el encargado de elaborar el documento.

A nivel zonal:

Con base en los informes técnicos emitidos por el nivel distrital, la Dirección Zonal de Planificación analizará la pertinencia de la fiscomisionalización y emitirá el informe técnico favorable, el que será remitido a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

Para el efecto se adjuntará la certificación de disponibilidad presupuestaria que permita garantizar su funcionamiento y sostenibilidad.

En caso de existir un impacto fiscal, el nivel zonal articulará con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación la verificación de disponibilidad de recursos y, de ser necesario, gestione con el ente rector de las finanzas públicas el pronunciamiento favorable.

En caso de no ser favorable, la Coordinación Zonal notificará a la Autoridad Educativa Nacional a través de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, así como al promotor educativo requirente el resultado de su solicitud debidamente motivado.

A nivel central:

La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación revisará que la solicitud cuente con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y con base en el informe técnico favorable emitido por el nivel zonal, de considerarlo pertinente, elaborará el informe general que recomiende la elaboración de la resolución ministerial de fiscomisionalización, la cual será suscrita por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN

Art. 8.- Requisitos: El promotor de la institución educativa de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, a través de su promotor o representante legal, presentará ante el nivel de Gestión Distrital de Educación la solicitud de cambio de sostenimiento, la que contendrá la siguiente información:

- Exposición detallada de los motivos que sustentan el pedido de fiscalización con toda la documentación que la respalde.

En caso de que la solicitud se fundamente en la necesidad de recursos para garantizar el funcionamiento de la institución educativa, se adjuntarán los estados financieros internos (estado de situación financiera y estado de resultados) con corte a la fecha de presentación de la solicitud.

- Análisis del impacto social y económico que generará el proceso de fiscalización en la comunidad educativa.

A la solicitud incluirá los siguientes anexos:

- Documento que acredite que se encuentra al día en obligaciones por conceptos de servicios básicos, tasas prediales, entre otros, que son grabados a los inmuebles de las instituciones educativas previo a la fiscalización.
- Documento que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes, fondos de reserva (IESS) y demás obligaciones con el personal que labora en la institución educativa.
 - Detalle numérico del personal con el que se encuentra trabajando.
 - Informe de socialización de la propuesta de cambio de sostenimiento a padres/madres/representantes legales y comunidad educativa en general.
- Registro del Plan Educativo Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.
- Registro del Plan de reducción de riesgos, de conformidad con lo dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.
- Certificado de acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad, de conformidad con lo dispuesto por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.
 - Escritura pública del bien inmueble que avale su uso.
 - Carta en la que el promotor exprese el estado actual y legal del bien inmueble que será transferido al Ministerio de Educación, previo acuerdo y voluntad de las partes conforme lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente y aplicable, en la que además se incorporará la intención por parte del promotor para la transferencia del bien inmueble.
- Informe de levantamiento de bienes (mobiliario, equipamiento y recursos educativos entre otros).
- Análisis de Riesgos de Amenazas de origen Socio-Naturales y Antrópicas con el detalle de la vulnerabilidad social, institucional y ambiental.
- Informe de levantamiento de estado de infraestructura (documento donde se detalle el estado de la infraestructura, demostrando las posibles patologías existentes y demás problemáticas en las instalaciones físicas de la institución educativa).

La Autoridad Educativa Nacional no asumirá relación laboral de ningún tipo con el talento humano que hubiere estado trabajando en la institución educativa a ser fiscalizada, siendo responsabilidad del empleador la suscripción de las actas de finiquito correspondientes conforme corresponda.

Art. 9.- Procedimiento: Para el proceso de fiscalización de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, se efectuará el siguiente procedimiento:

A nivel distrital:

La División Distrital de Planificación revisará el cumplimiento de los requisitos presentados por la institución educativa y verificará que cuente con la autorización de funcionamiento, así como la resolución de costos vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitará al área correspondiente la emisión de la certificación presupuestaria en la que se manifieste de forma expresa que cuenta con los recursos para atender la solicitud presentada del ejercicio fiscal.

El nivel distrital elaborará los siguientes informes:

- Informe de análisis de oferta y demanda en el que se identifique si existe necesidad en la parroquia donde se ubica la institución educativa y emitirá el informe técnico correspondiente, mediante el cual la División Distrital de Planificación concluya la pertinencia de la fiscalización. En caso de contar con instituciones educativas públicas que atiendan a la demanda existente el proceso de fiscalización no procederá
- Informe de necesidad de personal directivo, docente, administrativo y recursos, requerido por la institución educativa, para el Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe en el que deberá tomarse en consideración los lineamientos definidos para el mismo.
- Informe de la validez de la Carta de intención de entrega del inmueble a favor del Ministerio de Educación o del documento que avale el uso del bien inmueble a favor del Ministerio de Educación, por parte de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica.
 - Informe de verificación de las condiciones óptimas de la infraestructura educativa y cumplimiento de normas técnicas para el funcionamiento por parte de la División Distrital de Administración Escolar o quien haga sus veces. En caso de que la Dirección Distrital no cuente con el personal técnico, el nivel Zonal será el encargado de elaborar el documento.
- Informe de la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación que indique que no se encuentran estudiantes pendientes de regularizar.

A nivel zonal:

Con base en los informes técnicos de pertinencia emitidos por el nivel distrital, la Coordinación Zonal o las Subsecretarías de Educación remitirán a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación los siguientes documentos:

1.- Informe Técnico Favorable elaborado por la División Zonal de Planificación Técnica que debe contener el análisis de oferta y demanda que justifique la necesidad de fiscalización de la institución educativa particular, fiscomisional o municipal, la necesidad del personal directivo, docente y administrativo que va a formar parte de la institución educativa en proceso de fiscalización y el levantamiento de bienes (mobiliario, equipamiento y recursos educativos, entre otros).

2.- Informe de la División Zonal de Administración Escolar de verificación de las condiciones óptimas de la infraestructura educativa por personal técnico, dentro del cual conste la verificación de las instalaciones, condiciones arquitectónicas y constructivas del establecimiento, así como la

verificación que la institución educativa es apta para el número planificado de estudiantes a administrar, tanto en espacios de aulas, cantidad de baterías sanitarias y espacios recreativos.

En caso de que la institución educativa cuente con autorización para modalidad semipresencial y a distancia, la Subsecretaría de Administración Escolar realizará las revisiones correspondientes con base al lineamiento que expida para el efecto.

Para el efecto adjuntará la certificación de disponibilidad presupuestaria que permita garantizar su funcionamiento y sostenibilidad.

En caso de existir un impacto fiscal, el nivel zonal articulará con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación la verificación de disponibilidad de recursos y de ser necesario se gestionará con el ente rector de finanzas públicas el pronunciamiento favorable.

En caso de no ser favorable, la Coordinación Zonal notificará a la Autoridad Educativa Nacional, así como al promotor educativo de la decisión.

A nivel central:

La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación realizará la revisión de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, consolidará los informes y, de considerarlo pertinente, elaborará el informe general que recomiende la emisión de resolución ministerial de fiscalización que será suscrita por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La resolución de fiscomisionalización o de fiscalización de la institución educativa, surtirá efecto a partir del siguiente año lectivo de su suscripción; así como la actualización del sostenimiento educativo en los diferentes sistemas informáticos.

SEGUNDA.- La Autoridad Educativa Nacional asumirá únicamente la relación laboral con los docentes o directivos asignados, producto del financiamiento que otorga el Estado en función de la disponibilidad presupuestaria, no tendrá ningún tipo de relación con el talento humano de la institución educativa a fiscomisionalizarse o fiscalizarse que no sea parte del acuerdo con el Ministerio de Educación.

TERCERA.- Una vez que la institución educativa cuente con la resolución de fiscomisionalización deberá proceder con el registro de su representante legal en el nivel Distrital, de conformidad con lo que dispone el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La máxima autoridad del nivel distrital procederá con la actualización de la resolución de costos.

CUARTA.- Una vez que se cuente con la resolución de fiscalización el ex promotor de la institución educativa, en conjunto con la Dirección Distrital respectiva, deberá suscribir el acta entrega de recepción de los bienes muebles. Para el traspaso de bienes inmuebles se suscribirá el instrumento legal que corresponda conforme la naturaleza de la transferencia.

QUINTA.- La máxima autoridad designada en la institución educativa fiscalizada será la responsable de actualizar los documentos pedagógicos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Subsecretaría de Administración Escolar, en el plazo de noventa días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá los lineamientos de las condiciones óptimas en las que debe encontrarse la infraestructura educativa y el cumplimiento de normas técnicas para el funcionamiento con respecto a la modalidad semipresencial y a distancia.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas que presentaren su solicitud de fiscalización o fiscomisionalización continuarán brindando sus servicios educativos bajo el sostenimiento con el que cuentan hasta la conclusión del proceso correspondiente.

TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Coordinación General de Planificación, de manera conjunta y en el plazo de noventa días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emitirá los lineamientos para la asignación e incorporación de docentes a la institución educativa que está en proceso de fiscalización o fiscomisionalización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN